



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 11-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:11 (23-11-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

Tejera Gomez, Aimar Jesus "TEJERA" (Cruce de Arinaga Fútbol Sala )

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

### II-CLUBES

Colegio Hispano Ingles

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Room Tryp Agüimes

Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Olirón La Oca

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Según consta en el acta del encuentro:

"- Room Tryp Agüimes : En el minuto 30 el jugador (8) Justin Jiménez Hernández fue expulsado por el siguiente motivo: Por encararse con un aficionado de la grada.

A falta de 9:22 para la finalización del partido, uno de los árbitros interrumpe el juego para dirigirse al delegado de campo, al observar a dos aficionados discutiendo acaloradamente en la grada. El árbitro solicita al delegado que ambos aficionados abandonen las instalaciones. Mientras el delegado procede a desalojar a los implicados, un hombre y una mujer, estos se empujan y se enfrentan verbalmente en la parte superior de la grada. Varios asistentes intentan intervenir para separarlos, lo que desencadena más enfrentamientos entre otros espectadores. Durante el altercado, el jugador del equipo local, Justin Jiménez Hernández (DNI: 42277124L), que portaba el dorsal número 8, se dirige hacia la zona de la grada a pesar de que sus compañeros intentan detenerlo. El jugador logra llegar hasta el lugar para defender a su madre, enfrentándose al aficionado implicado. Tras ser separado del altercado, el jugador regresa al terreno de juego, pero el árbitro le muestra la tarjeta roja por haberse encarado con un aficionado en la grada. Poco después, el aficionado vuelve a dirigirse al jugador en tono elevado, lo que provoca que Justin Jiménez Hernández intente nuevamente subir a la grada para encararse con él. Finalmente, el jugador es retirado del campo y conducido al túnel de vestuarios para ser calmado. Durante toda la situación, el encargado de las instalaciones contacta con la Guardia Civil para controlar los incidentes e identificar a los implicados. Posteriormente, se solicita al delegado de campo que todos los espectadores abandonen la instalación, con el objetivo de continuar el partido a puerta cerrada. Diez minutos después de haberse detenido el juego, y tras la evacuación de los aficionados, el partido se reanuda sin más interrupciones, logrando finalizarse sin incidentes adicionales. El presidente del club local acompaña al equipo local para evitar increpacias."

**Segundo.-** Junto con el acta del partido se han aportado los siguientes documentos:

- Notificación de incidentes del Delegado de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la FIFLP, en relación con los hechos ocurridos en el partido.
- Denuncia por un delito de amenazas por los hechos ocurridos en el partido, cuyos datos omitimos para proteger los datos de carácter personal que figuran en la denuncia.
- Informe médico de urgencias cuyos datos también omitimos.

Asimismo, se aporta una prueba videográfica.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 11-12-2024

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

En este caso concreto, debemos dejar al margen de esta resolución los hechos que puedan tener connotaciones de carácter penal, derivados de la denuncia y del informe médico que se han aportado, por no ser competencia de este Juez Único. En esta resolución nos debemos limitar a analizar los hechos que pudieran tener carácter disciplinario, derivados de la expulsión del jugador del club Room Tryp Agu?imes, D. Justin Jiménez Hernández.

Los hechos que se describen en el acta arbitral y en la Notificación de incidentes del Delegado de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la FIFLP deben gozar de la máxima credibilidad para este Juez Único y describen situaciones indeseables que deberían erradicarse del mundo del deporte. Los enfrentamientos ocurridos en la grada deben ser censurados en cualquier acontecimiento deportivo.

La actuación del jugador expulsado es humanamente comprensible. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que se trata de un deportista que debe tener un comportamiento acorde al espíritu deportivo.

Esto implica que, a pesar de encontrarnos ante esa situación humanamente comprensible, merece un reproche sancionador.

**Cuarto.-** Los hechos descritos en el acta deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

En este caso, parece que debe aplicarse la circunstancia atenuante del artículo 10.b) del citado Código, al haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

**Quinto.-** En contenido del acta también refleja unos hechos que pueden considerarse como incidentes el público, sobre los que no se han presentados alegaciones o pruebas que permitan desvirtuar el contenido del acta arbitral.

Respecto a la tipificación de los hechos, nos encontramos ante una falta leve regulada en el artículo 147.1.a), que se sancionará con multa de hasta 300 euros "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves".

En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

### ACUERDA:

Sancionar al jugador del club Room Tryp Agu?imes, D. Justin Jiménez Hernández como autor de una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF, con una sanción de amonestación.

Sancionar al club Room Tryp Agu?imes, como autor de la infracción leve tipificada en el art. 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Room Tryp Agüimes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Según consta en el acta del encuentro:

"- Room Tryp Agu?imes : En el minuto 30 el jugador (8) Justin Jiménez Hernández fue expulsado por el siguiente motivo: Por encararse con un aficionado de la grada.

A falta de 9:22 para la finalización del partido, uno de los árbitros interrumpe el juego para dirigirse al delegado de campo, al observar a dos aficionados discutiendo acaloradamente en la grada. El árbitro solicita al delegado que ambos aficionados abandonen las instalaciones. Mientras el delegado procede a desalojar a los implicados, un hombre y una mujer, estos se empujan y se enfrentan verbalmente en la parte superior de la grada. Varios asistentes intentan intervenir para separarlos, lo que desencadena más enfrentamientos entre otros espectadores. Durante el altercado, el jugador del equipo local, Justin Jiménez Hernández (DNI: 42277124L), que portaba el dorsal número 8, se dirige hacia la zona de la grada a pesar de que sus compañeros intentan detenerlo. El jugador logra llegar hasta el lugar para defender a su madre, enfrentándose al aficionado implicado. Tras ser separado del altercado, el jugador regresa al terreno de juego, pero el árbitro le muestra la tarjeta roja por haberse encarado con un aficionado en la grada. Poco después, el aficionado vuelve a dirigirse al jugador en tono elevado, lo que provoca que Justin Jiménez Hernández intente nuevamente subir a la grada para encararse con él. Finalmente, el jugador es retirado del campo y conducido al túnel de vestuarios para ser calmado. Durante toda la situación, el encargado de las instalaciones contacta con la Guardia Civil para controlar los incidentes e identificar a los implicados. Posteriormente, se solicita al delegado de campo que todos los espectadores abandonen la instalación, con el objetivo de continuar el partido a puerta cerrada. Diez minutos después de haberse detenido el juego, y tras la evacuación de los aficionados, el partido se reanuda sin más interrupciones, logrando finalizarse sin incidentes adicionales. El presidente del club local acompaña al equipo local para evitar increpancias."

**Segundo.-** Junto con el acta del partido se han aportado los siguientes documentos:

- Notificación de incidentes del Delegado de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la FIFLP, en relación con los hechos ocurridos en el partido.
- Denuncia por un delito de amenazas por los hechos ocurridos en el partido, cuyos datos omitimos para proteger los datos de carácter



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 11-12-2024

personal que figuran en la denuncia.

- Informe médico de urgencias cuyos datos también omitimos.

Asimismo, se aporta una prueba videográfica.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

En este caso concreto, debemos dejar al margen de esta resolución los hechos que puedan tener connotaciones de carácter penal, derivados de la denuncia y del informe médico que se han aportado, por no ser competencia de este Juez Único. En esta resolución nos debemos limitar a analizar los hechos que pudieran tener carácter disciplinario, derivados de la expulsión del jugador del club Room Tryp Agu?imes, D. Justin Jiménez Hernández.

Los hechos que se describen en el acta arbitral y en la Notificación de incidentes del Delegado de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la FIFLP deben gozar de la máxima credibilidad para este Juez Único y describen situaciones indeseables que deberían erradicarse del mundo del deporte. Los enfrentamientos ocurridos en la grada deben ser censurados en cualquier acontecimiento deportivo.

La actuación del jugador expulsado es humanamente comprensible. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que se trata de un deportista que debe tener un comportamiento acorde al espíritu deportivo.

Esto implica que, a pesar de encontrarnos ante esa situación humanamente comprensible, merece un reproche sancionador.

**Cuarto.-** Los hechos descritos en el acta deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

En este caso, parece que debe aplicarse la circunstancia atenuante del artículo 10.b) del citado Código, al haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

**Quinto.-** En contenido del acta también refleja unos hechos que pueden considerarse como incidentes el público, sobre los que no se han presentados alegaciones o pruebas que permitan desvirtuar el contenido del acta arbitral.

Respecto a la tipificación de los hechos, nos encontramos ante una falta leve regulada en el artículo 147.1.a), que se sancionará con multa de hasta 300 euros "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves".

En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

### ACUERDA:

Sancionar al jugador del club Room Tryp Agu?imes, D. Justin Jiménez Hernández como autor de una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF, con una sanción de amonestación.

Sancionar al club Room Tryp Agu?imes, como autor de la infracción leve tipificada en el art. 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF.